

GOBIERNO DEL CHILE
CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Caravaca Chile
FMM/CPAM



RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 10.11.2009 05181

VISTOS

Estos antecedentes; el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición, por doña Rosario del Carmen Carvajal Araya, cédula nacional de identidad N° 11.838.331-1, responsable del Proyecto Folio N° 3377-4, titulado "expediente técnico para declaratoria de Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica de los barrios Matta, Franklin y San Eugenio de la comuna de Santiago", postulado al concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Región Metropolitana, convocatoria 2009, en la Línea de Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural, contra lo resuelto en Documento N° 294, de la Directora Regional de este Consejo, Región Metropolitana; y la Resolución Exenta N° 1.018, de 09 de octubre de 2009, de la Directora Regional ya mencionada, que resuelve el recurso de reposición mencionado.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines y que, para cumplir dichos objetivos la ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del Fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Que, el Decreto Supremo N° 65, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5° dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse por concurso público cuyas bases determinarán el contenido de las respectivas convocatorias a presentar proyectos si éstas son de ámbito nacional o regional y si se orientan a una o más líneas de funcionamiento del Fondo.

Que, conforme lo señalado precedentemente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes convocó al Concurso Público, ámbito regional de financiamiento, Línea de Fomento de las Artes, la Artesanía y el Folclore; Línea de Comunicación y Extensión para el Fomento de las Artes y la Cultura y Línea de Desarrollo Cultural Regional; Línea de Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural; Línea de Conservación y Promoción del Patrimonio Inmaterial; Línea de Desarrollo de las Culturas Indígenas; y Línea de Desarrollo de Infraestructura Cultural, Convocatoria 2009, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 6.179, de 31 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución Exenta N° 247, de 02 de febrero de 2009, ambas de este Servicio.

Que, en aplicación del procedimiento concursal, mediante la Resolución Exenta N° 480, de 03 de julio de 2009, de la Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Metropolitana, en adelante "la Directora Regional", se fijó la nómina de proyectos seleccionados en el concurso público antes mencionado.



Que, la Responsable del Proyecto Folio N° 3377-4, doña Rosario del Carmen Carvajal Araya, en adelante la Recurrente, postuló a la Línea de Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural y no fue seleccionada, por lo que interpuso una reclamación en contra de la Resolución Exenta antes señalada. Dicho recurso lo fundamenta en que el evaluador habría afirmado que el proyecto no tenía acreditada la participación de la comunidad, siendo esto incorrecto a juicio de la recurrente. En este mismo sentido, agrega que este error se produjo por la falta de objetividad de la persona designada como evaluador.

Que, dicho recurso fue rechazado en consideración a que no es causal de reclamación el cuestionar la objetividad de un evaluador, lo cual fue informado a la recurrente mediante Oficio N° 294, de 2009, de la Directora Regional.

Que, se interpuso recurso de reposición en contra de dicho rechazo, con recurso jerárquico en subsidio, alegando que existió y existe participación de la comunidad en el proceso de declaración de zona típica, acompañando para tal efecto cartas de respaldo de la comunidad, e insistiendo en la poca objetividad por parte de uno de los evaluadores del concurso, ya que sería contrario a la recuperación de edificios patrimoniales.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.018, de 08 de octubre de 2009, la Directora Regional resolvió el recurso de reposición, rechazándolo por las siguientes consideraciones que acreditan que no existió error en el procedimiento concursal ni causal de incompatibilidad: (i) es facultad del Directorio Nacional de este Consejo designar a los evaluadores y jurados que participarán en los concursos públicos; (ii) en la etapa de evaluación técnica y cualitativa, el Proyecto en cuestión obtuvo un puntaje inferior al exigido para ser sometido a la etapa de selección; (iii) la evaluación se realiza por un comité de especialistas, y no sólo por la persona impugnada por la recurrente, siendo opinión del comité en su totalidad la no acreditación de participación de la comunidad; (iv) las cartas de la comunidad que respaldan el proyecto fueron presentadas por la recurrente junto con el recurso de reposición, y no al momento de la postulación, por lo cual no pudieron ser consideradas por los evaluadores en su oportunidad; y (v) no es posible afirmar falta de objetividad en el evaluador mencionado, ya que éste desempeñó la misma función en el concurso 2008, en el cual se seleccionó y adjudicó recursos a un proyecto de similar naturaleza, en el cual, de hecho, la recurrente era co-ejecutora.

Que, en cumplimiento del procedimiento, dicha resolución ordenó remitir los antecedentes pertinentes a la Ministra Presidenta de este Consejo, quien en su calidad de superior jerárquico debe proceder a conocer y resolver el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición.

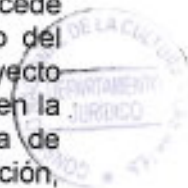
Que, revisados los antecedentes, y conforme el mérito de lo señalado en los considerandos de la Resolución Exenta N° 1.018, de 2009, de este Servicio, transcritos y ratificados en esta resolución exenta, esta Ministra Presidenta rechaza el recurso jerárquico interpuesto por la Recurrente, siendo necesario dictar la respectiva resolución administrativa.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto Supremo N° 65, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprobó el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Teniendo presente los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución exenta, se procede a resolver la presentación de fecha 27 de agosto de 2009, deducida por doña Rosario del Carmen Carvajal Araya, cédula nacional de identidad N° 11.838.331-1, responsable del Proyecto Folio N° N° 3377-4, titulado "expediente técnico para declaratoria de Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica de los barrios Matta, Franklin y San Eugenio de la comuna de Santiago", rechazándose el recurso jerárquico presentado en subsidio del recurso de reposición, confirmando lo dispuesto en Resolución Exenta N° 1.018, de 08 de octubre de 2009, de la




Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Metropolitana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese, a través de carta certificada o de alguna de las formas contempladas en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, la presente resolución a doña Rosario del Carmen Carvajal Araya, cédula nacional de identidad N° 11.838.331-1, domiciliada en calle Hurtado Rodríguez N° 381, Santiago.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


CONSEJO NACIONAL
MINISTRA
PRESIDENTA
PAULINA URRUTIA FERNÁNDEZ
MINISTRA PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol N°04/619

Distribución:

- Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Dirección Regional Metropolitana, CNCA
- Dpto. de Creación Artística, CNCA
- Dpto. Jurídico, CNCA
- Sección de Gestión Documental, CNCA
- Rosario del Carmen Carvajal Araya, C.N.I. N° 11.838.331-1, domiciliada en calle Hurtado Rodríguez N° 381, Santiago.